

SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que el demandado mediante el apoderado de la parte actora, allegó memorial el 17 de marzo de 2023, al aplicativo dispuesto por el CSJJSC, mediante el cual comunica que el accionado manifiesta tener conocimiento del proceso y se da notificado por conducta concluyente. (Ver anexo 05, cuaderno ppal)

Además, se pone en conocimiento la respuesta allegada por la Secretaria De Movilidad de Manizales, donde indica que la expedición del certificado de tradición del bien estará supeditada al pago de la tarifa correspondiente por la parte demandante.

De otra parte, se obtuvo respuesta de la entidad bancaria, Banco Bancoomeva, donde comunica la resulta de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso frente a los demandados.

Finalmente, se allegó memorial por el apoderado de la parte actora donde indica que no aportará el certificado de tradición donde conste la inscripción del embargo del vehículo en cuestión, toda vez que esta formalizando un acuerdo de pago con el demandado, razón por la cual no está interesada en practicar la diligencia del secuestro.

Manizales, veintiocho (28) de marzo de 2023



**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003009-2023-00107-00
DEMANDANTE	FINANFUTURO
DEMANDADO	SOCIEDAD CESAR AUGUSTO LAMPREA FANDIÑO- CONSTRUCCIONES S.A.S CESAR AUGUSTO LAMPREA FANDIÑO

I. Objeto:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva se dispone lo siguiente:

II. Resuelve:

Primero: Tener por notificado al señor Cesar Augusto Lamprea Fandiño y a la sociedad Cesar Augusto Lamprea Fandiño – Construcciones S.A.S por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que libró mandamiento de pago desde el día 17 de marzo

de 2023, fecha en la cual hizo presentación del escrito en el cual indicó conocer la orden de apremio referida, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 300 y 301 del Código General del Proceso.

Segundo: INCORPORAR la respuesta allegada por la Secretaria De Movilidad de Manizales, donde comunica las condiciones para la expedición del certificado de tradición del vehículo de placas EPL 716 de propiedad del demandado.

Tercero: INCORPORAR para conocimiento de las partes, la respuesta de la entidad bancaria, Bancoomeva donde comunica los resultados de la medida cautelar de embargo de sumas de dinero decretada a nombre del señor Cesar Augusto Lamprea Fandiño.

Cuarto: Requerir a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguiente a la notificación de esta providencia realice las diligencias pertinentes para la materialización de las medidas cautelares solicitada respecto del vehículo automotor con placas EPL716, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMNEZ

J U E Z

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6ee3feebee5db3850f8aecc6ea368b0101cded26ddf54dfd4a4afad312a5e**

Documento generado en 29/03/2023 02:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>